



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00440-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez la subsanación vencía el 14 de octubre de 2021 y se allega escrito de subsanación en correo el 13 de octubre de 2021, y anexa el poder autenticado y proveniencia del correo electrónico, demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho la subsanación de la demanda Ejecutiva promovida por el FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ "FEDUPAZ LTDA", a través de apoderado judicial, contra JUAN CARLOS TARQUINO GALLEGO, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P, 621 y 671 y 709 ss del C. Cio., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ "FEDUPAZ LTDA" contra JUAN CARLOS TARQUINO GALLEGO por las siguientes sumas de dinero:

- a) DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS COP (\$10.218.624,00), por concepto de Capital contenido en el pagare adosado.
- b) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, tres (3) de enero de 2021.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. (a) EDINSON GIOVANNY CAMACHO CABALLERO como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.